

Aug. 6 N.º 78
Mergu Hacienda.

La Junta Superior
de la Mancha.

Sobre que se reman-
ta Junta a algunas
provincias,

Cada 15 de Junio de 1811.

A la Comision y arreglo
Provincias

R.º
C.º

En 13 de Setiembre de 1813

Al Archivo

N.º 78

El Consejo de Regencia
se ha enterado de la representacion, q.^{ta} en 7. de Enero de este
año hizo la Junta Superior de la Mancha a S. M., e
cuya orden la pasaron P. N.
a informe de S. F. En ella
manifiesta, q.^{ta} mandada formar p.^{ta} la Regencia anterior,
se dedico desde su estableci-
miento a proporcionar re-
cursos, y organizar fuerzas,
p.^{ta} acudir con ellas al socorro
de los pueblos tiranizados
por la osadia, crueldad, y
barbarie de los exercitos ene-
migos. Con el fin de dar ma-
yor impulso a los esfuerzos
de aquellos habitantes, y
q.^{ta} sus sacrificios sean mas
utiles a la defensa de la pa-
tria, medito la Junta unir

3
su fuerza y recursos á los
de las Provincias de Guenca,
Guadalajara, Sonora, y Burgo,
y uniformar su sistema de
operaciones, si este proyecto
merecia la soberana apro-
bacion. Ante & solicitud
creyo indispensable enviar,
y embio Comisionados á las
Juntas de aquellas Pro-
vincias, con el fin de expo-
nar su animo en orden á
esta union, y fraternidad,
de anunciarles la feliz in-
stalacion de S. M., & intru-
irlas del estado de la Na-
cion. Convencidas de la uti-
lidad de este plan, princi-
palmente en Provincia ocu-
padas por el enemigo, pue-
ran unidas, sus recursos
se multiplican, los pueblos
temen menos los peligros,

y confian mas en el éxito
de sus empresas militares,
vivieron con gusto á esta
concordia. Asi lo manifes-
taron de palabra y p.^o en
crito á los Comisionados, q.^e
regresaron inmediatamente;
y en esta confianza se de-
cidió la Junta de la Man-
cha, á proponer á S. M. el
plan de gobierno, q.^e cree mas
util en aquellas provinci-
as, durante su ocupacion
p.^o el enemigo; y el reglamen-
to q.^e en este estado juzga
mas conveniente p.^o su Jun-
ta. Uno y otro les compren-
de en los ocho artículos si-
guientes.

1.^o Que se declare ser la
Junta de la Mancha,
Guadalajara, Soria, Cuen-
ca y Burgo una sola divi-
dida en estas secciones, si

viadas en los puntos, q.
ocupan en el dia, y q. sus in-
dividuos tengan reciproca-
mente voto, y representaci-
on en todas.

- 2.^o Que cada una de ellas
nombre de dos en dos mere-
dos Diputados, q. con los po-
deres e instrucciones necesa-
rias se reunan en el pun-
to q. se determine, presiden-
dolos el Comandante gral.
Que en esta Junta de deca-
enta de lo executado p.^{ca}
de una de las Provincias, á
quien representan, y au-
den todas las providencias
economicas, politicas, y mi-
litares q. convergan p.^a su
mejor gobierno y defensa,
dando cuenta de todo á S. M.
- 3.^o Que el Comandante
lo sea de las fuerzas de am-

bas castillas, y así se llame.
Deberá ocupar con su plana
mayor el punto q.^e crea mas
conveniente, de donde comu-
nicará sus ordenes á los Co-
mandantes de las Provinci-
as, y reunirá, ó dividirá las
fuerzas de ella, segun lo
exijan las circunstancias.

4.^o Que sean comunes los
recursos de cada una de ellas,
y se recauden todos sus fon-
dos en una tesoreria, tam-
bien comun á cargo del So-
cal de la Junta gral q.^e
este nombre.

5.^o Que las fuerzas parti-
culares de cada una de es-
tas Provincias se consideren
como divisiones de un exerci-
to, q.^e comandarán ellas so-
las, y mandará el man-
dante gral, q.^e el gobierno

terga a bien nombrar.

6.º Que en cada una de ellas haya un Jurgado de infidencia compuesto del Jorrecidor de la capital y de dos Letrados, señalando a estos una corta ayuda de costa del producto del fisco.

7.º Que a estos trales se le de un reglamento, p.º determinar con la brevedad q.º conviene los juicios de infidencia.

8.º y ultimo: Que se determinen las facultades de las Juntas situadas en paises ocupados por el enemigo, y fijen sus limites, p.º evitar celos y competencias con las autoridades establecidas p.º nuestras leyes. Los alistamientos, provisiones, fabricas de armas, monturas, restructorio, fortificaciones, y todo lo q.º ten

ga relacion con el arma-
mento y defensa cree, q.^{no}
drán ser objeto de las tare-
as de las Tuntas.

El Consejo de Regencia re-
conoce la necesidad q.^{ten-}
drían de un reglamento par-
ticular las Tuntas & Pro-
vincias ocupadas p.^{el} ene-
migo, si en el provisional
q.^{el} N. se sirvió decretar
p.^a todas las de la península
la en 18. de Marzo no hu-
biera tenido puerente las
particulares circunstancias
de aquellas Tuntas, p.^a dic-
tar en oñi a ellas el reg-
men mas analogo a su
situacion; cuya observa-
cia debe influir notablen.^{te}
en q.^{el} los sacrificios & aque-
llos fieles habitantes sean
mas utiles al Estado, y q.^{el} los
recursos se empleen con

mayor acierto. Por tanto
no cree S. D. necesario un
nuevo reglamento p.^{ta} las
Juntas de la Mancha Gua-
dalajara, Cuenca, Soria, y
Burgos, ni conveniente la
existencia de la gral, q.^{ta}
propone la de la Mancha,
pues aunque acaso pudiese
seafianzarse p.^{ta} este medio
la unidad de operaciones,
y comunidad de recursos
de las cinco provincias, las
distancias, y la dificultad en
las comunicaciones p.^{ta} la in-
terposicion del enemigo re-
tardarian la ejecuc.^{ta} de los
acuerdos, q.^{ta} debe verificarse
se con tanta mayor acti-
vidad, quanto mas ame-
nazada esten.

La reunion de las fuer-
zas q.^{ta} tiene cada Provin-
cia de estar en la forma

q.^l propone la misma Tanta, no la juzga el A. oportuna en las actuales circunstancias. Dividida la península por orden de 16. de Diciembre ultimo en seis distritos, en q.^l son comprendidas las provincias ocupadas, y existiendo en cada uno de ellos un exercito y un general en jefe, á cuyo mando deben estar no solo las tropas de linea, sino tambien en los cuerpos sueltos y partidas de guerrilla, el demembrar estas provincias, y sus fuerzas del distrito y exercito á q.^l pertenecen, seria invertir el orden establecido en grave daño á las mismas, y dar lugar, á q.^l no fueren estas solo las q.^l intentasen formar cuerpos independientes,

lo q.^o acarrearía incalculables perjuicios.

Finalmente la circunstancia misma de estar estas Provincias sino ocupadas, muy vecinas al enemigo, y acaso sin la fuerza bastante p.^a resistir, si intenta penetrar en ellas, es digna de consideracion, p.^a trasladar quantos sea posible los reos de infidencia, q.^o allí se aprendan, a la Audiencia mas inmediata, en donde deberán ser juzgados. No hay pues necesidad alguna de multiplicar los tribunales de infidencia en la forma q.^o propone la Junta de la Mancha y será muy suficiente q.^o los corregidores o Alcaldes mayores respectivos for.

men las sumarias y re-
mitan con los reos á las
referidas Audiencias.

Todo lo q.^e participo á
V.S. & orden al Consejo de
Regencia, y devuelto la repre-
sentacion original de la Junta
de la Mancha, p.^a q.^e se sirvan
hacerlo presente á S. M. é
igualmente á la Junta de
Burgos de 6. de Diciembre en
q.^e consulta p.^a la soberana
aprobacion, si á fin de arre-
glar la union de las dos Car-
tillas convenida se forme
una Junta, á q.^e concurre un
individuo de cada una de las
cinco señaladas. Dios que á
V.S. m. d. Cadiz 13. de Junio
de 1811.

Josef Antonio
de Laxumbide

Secretarios de orden.

La Comisión encargada me
fue dado el informe del Sr. D.
de Sigüenza, que no es adaptable a las
leyes de la Moneda, Mexico
y Guadalajara la reunión, se
se solicita por la de Burgos
entendiéndose que puede ser más
conveniente para las de
Santa Clara y Burgos.

Estas se hallan así re-
ñidas correspondiendo sobre su
extensión de su respectivo
distrito, y sería más con-

123
Seriente, que reunirse
en una sola ley de
cada Surta, se compusiese
una sola, con lo q. se ren-
derian estas las dife-
rencias.

Al Excmo.
Sr. D. Juan de



Se dio cuenta a
las Cortes en su
sesion publica
a la mañana
de 29 de Enero de
1813

[Signature]

uego que nuestra generosa Nacion impelida de la perfidia
francesa levanto el grito de la independencia llamando asi, en medio de su
horfandad como a su verdadero origen, los derechos de la Soberania, erigió en
todas las Capitales del Reyno como impelida por un instinto superior un
mismo genero de gobierno. Este fue como todos saben, el de las Juntas Supe-
rioras en quienes deposito el Pueblo su poder, y casi como por encanto, se
vieron establecidos bajo de la unidad de un mismo sistema, otros tantos go-
biernos quantas eran las Provincias que reconocia la Nacion.

La estrechez de las circunstancias, que a todos nos ro-
deaban, y que no daban demasiado lugar a organizar sistemas de gov.^{no};
la emulacion, los intereses de una politica mal entendida, y otras causas
de q. prescindimos; hicieron ver en brebe, que las Juntas en la direccion
de sus planes no habian seguido las instrucciones del Pueblo, ni el sistema
de unidad bien manifestado en la uniformidad con que este expreso en
todas partes su voluntad. Cada Junta como si no hubiese mas patria, q.
la Provincia que dirixia, concentro sus recursos, y providencias a los limites
que la separaban de las demas, y si hubo alguna que quisiese salir
de ellos alguna vez, fue solo para trastornar el orden, y hacer mas p^{ro}pia
y manifesta la ambicion que se ocultaba en aquella corporacion. Los
recursos se estancaron faltando la circulacion y centro de reunion
al cuerpo politico del Estado. Cada Provincia quiso levantar con indepen

dencia de otra, el sistema completo del Gobierno de una Nación entera; desplegó sus facultades, y se vieron en pocos dias cubiertas las calles de bordados, y recargadas las Tesorerías con una multitud de obligaciones escusadas que despojaron de la ilusion precisa á las distinciones, de muchos capitales. Al Estado, y de la justa retribucion al merito y á la virtud.

Mientras cada Provincia obraba de este modo, se acercaba mas y mas la Patria á su perdicion. Los que se acuerdan de los esfuerzos de las Provincias en la epoca de sus primeros gobiernos para hecharlos alguna vez de menos, poniendolos por termino de comparacion con lo que despues ha sucedido, no se han hecho sin duda cargo, que el entusiasmo de muchos, el miedo de otros, y la violencia del mando en aquel sacudimiento primero, sacó recursos que no podian ser duraderos, y á quienes se debieron entonces algunas ventajas que hicieron despues profundas llagas en el Estado, y que hoy es quando se dejan conocer. Alibios efimeros, que nos hubieran sepultado en una larga esclavitud si el cielo de un modo verdaderamente milagroso no hubiera ocurrido al remedio de nuestras desgracias con la victoria de Bailen.

Erigiose el Gobierno Central, estableciase despues con esperanzas de notables mejoras la Regencia del Reyno, y se reunió al fin el Santo Congreso de las Cortes generales, en medio de la espectacion y descos de todos los buenos. En todas estas epocas las Juntas Provinciales de nada trataron meno, que de bolber los pasos al camino de donde las habia desviado su primera politica, y de establecer aquella comunión, fraternidad, y sistema de operaciones que las constituye por un poderoso apoyo del Gobierno, cobrando por los favorables resultados q. debían esperarse de una sabia concordia, un poder, aprecio púpico. y dignidad, que supliese la necesaria deseresion de autoridad que las resultaba de haber depositado la suya en el gobierno general de la Nación. Por este medio los resultados de sus tareas hubieran sido mas grandes, y por consiguiente mas utiles aun en el estado de inaccion actual, en que depositado el exercicio de la autoridad en los Magistrados que reconocen nuestra

Leyes, quedan por este hecho sin aquel caracter que señala el buen orden á las atribuciones de cada autoridad, siendo poco mas que imagenes que despiertan la memoria del poder que algun tiempo estubo depositado en estos cuerpos respetables. Por desgracia aunque muy dignos por los extremos de su infatigable celo, y por las apreciables, y utiles tareas con que se sacrifican por la Patria siguen el mismo sistema de aislacion que al principio, y este defecto trascendental siempre, nunca dexa ver mejor sus consecuencias, que en un tiempo en que ocupada casi toda la España por el enemigo, á penas se sabe de la existencia de algunos de ellos, ni ellos de la influencia que puedan tener sus apreciables tareas sobre la causa comun. La difícil comunicacion con el Gobierno de V. M. es otro incomb. ^{te} que hace mas sensible esta falta de mutua comunicacion, y fraternidad; y embebidos hoy los recursos que ofrecen al zelo de las Juntas, las Provincias ocupadas en proporcionar auxilios que ocurran unicamente á sus necesidades, á caso, y mas de una vez, los que se adopten no tendrán por esta causa la parte que pudieran en la conveniencia publica.

La Junta Superior de la novilisima Provincia de la Mancha que tiene el honor de representar á V. M. no habla así, por que su conducta en esta parte haya sido diversa de las demas: Al contrario: conociendo este mismo defecto en ella, los imposibles que toca muy de cerca al querer llevar al cabo sus ideas, y el combencimiento de la utilidad, q. pudieran mutuam. ^{te} sacar las Provincias, de la union de sus operaciones, fuerza, y recursos, la hacen ver la necesidad de adoptar este Plan, baxo de los sabios auspicios y disposiciones de V. M. El Gobierno sin duda considera muy utiles todavia las Juntas Provinciales en ciertos puntos, y en efecto pueden ser de la mayor conveniencia en los paises que hoy ocupa el Enemigo, donde el influxo de las ordinarias autoridades no alcanza á abrazar los distantes extremos, que necesita la administracion publica. En aquellos puntos á donde las sabias disposiciones de V. M. llegan con aquella debilidad que el tiempo, la

pasiones, y los peligros oponen en el dia á sus beneficios deseos, y en que se necesita interinamente de un reglamento particular que los gobierne, mientras que los posee el enemigo, y en tanto que logran n[ue]stras armas restituirlos á su libertad, y entrar en el goce, y posesion del sabio gobierno, y leyes que trata de establecer V. M.

No bantan medidas ordinarias quando los males que las exigen son grandes. El uniformar las providencias y las leyes, es para paises y tiempos tranquilos. Los libres y los ocupados no pueden ser gobernados por los impulsos de un mismo orden, ni por las insinuaciones de una misma Ley, pero si, por una misma autoridad que sepa templar las riendas del gobierno, segun la existe la diferencia de su estado; á la manera de un Padre vigilante, que para dirigir á un mismo fin la educacion y felicidad de sus hijos, usa de los extremos de la dulzura, y del rigor segun su indole, y temperamento. Los Reinos de Fernando el 6.^o, y los de los Alfonsos, y Sanchos, ofrecen quadros muy diversos de sociedades, peligros, y ocupaciones, que existieron para gobernarse leyes y medios muy diferentes, y por el mismo or[de]n. las Castillas, Aragon, y Navarra piden en una misma epoca diversos Reglamentos, providencias, y disposiciones, que Estremadura, Murcia y Valencia.

Hace ya algun tiempo que esta Junta Superior está tocando muy de cerca la necesidad de abrazar estas medidas si se ha de sacar el partido que es de esperar de las Juntas Provinciales situadas en Paises ocupados por el Enemigo. Sin embargo no habia promovido esta idea mientras le quedaron esperanzas de ser util con el empleo de sus propios recursos. Creada en virtud de R. S. Ordenes en esta escabrosa Montaña á la sombra de la esperanza, que la hicieron concebir las Resoluciones del gobierno, que expidió sus ordenes para que viniese á estos puntos una fuerza de Cavalleria e Infanteria de 23. Hombr[es] que sirbiese de cimiento á la insurreccion de este Pais y proteccion de la Provincia, esperaba con ansia, el feliz momento de su reunion para dar á sus tareas el impulso de sus deseos. Alas perimera

insinuaciones del Intendente Presidente, que tubo la resolucion de meterse en la Provincia sin mas auxilio que el lado del Comandante, se formó la Junta en medio de los peligros y sacrificios que todos sus Vocales hicieron de sus Casas e intereses. Desauiciados á poco tiempo de la confianza del Refuerzo, por las contextaciones del General Marques de la Romana, dirigió sus miras á formar de la poca juventud de la Sierra un Batallon, que sirbiese de apoyo á las disposiciones ulteriores que la Junta debia tomar, y que necesitaban en las circunstancias el auxilio de la fuerza. Apenas dió este segundo paso á expensas de mil afanes y gastos, se frustró tambien esta idea, y una R.^a orden del Consejo Supremo de Regencia puso en manos del General en Jefe del Exercito del Centro este apoyo de su autoridad, y seguridad. Dos compañías de Infanteria, y un corto Esquadron de Cavalleria, que todavia quedaban en la frontera de la Sierra, huyendo de la suerte del Batallon, se trasladaron á Cuenca donde á la sazón se hallaba el Comandante D. Jose Martinez de San Martin, y quedó la Junta despues de sus afanes y en el mom.^{to} en que devia empezar á recoger el fruto de esta reunion, en un absoluto desamparo y expuesta á todos los males que llevan consigo las calamidades de estos tiempos. No def.
confiada la Junta todavia de los resultados de su zelo, trató de apoyar sus miras sobre las Partidas de Guerrilla de la Provincia, con el objeto de reunir esta fuerza bajo de un orden que siendo menos gravosa á los Pueblos, se hiciese mas temible al enemigo. Dió mucho impulso á esta idea la llegada de la Direccion general de guerrillas que el General Marques de la Romana habia embiado á esta Provincia para que se diese la mejor Direccion y validez á esta clase de fuerzas, de acuerdo con esta Junta. Se empezó la obra con calor: se formaron instrucciones, y á poco tiempo reclamada esta providencia del Marques, por el General del Exercito del Centro quedaron sujetas las Guerrillas de la parte de acá del camino Real á las ordenes del Gen.^l del Centro, y pasó la direc.^{on}

à situarse à la parte allí del camino, quedando casi sin comunicacion con la Junta, y desvirtuada del amparo que su autoridad podía esperar de ella.

En estas circunstancias, apurados todos los recursos de la Junta, pensó en sacar de la union que conceptuaba debía establecerse con las inmediatas de Castilla, los auxilios que ya no podía esperar del corto y estéril recinto en que se ve establecida, y un nuevo incidente dió mayor impulso à este pensamiento en que seriamente se ocupaba la Junta.

El General del Exército de la Izquierda nos escribió con fecha 5. de ^{to} ^{mo} ~~Ag.~~ manifestandonos la satisfaccion que le resultaria de que se incorporase en esta Junta como Individuo de ella, y representante de la de Castilla la vieja al Pbro. D. Francisco Toribio Hernandez cura parroco de Torrecilla del Valle Diocesis de Valladolid, para que hermanadas por este medio las dos Provincias pudiesen experimentar los buenos resultados, que debian prometerse de esta union. La politica del indigente, es buscar todos los medios de mejorar su suerte; y así es que aun quando en esta disposicion no hubiera hallado esta Junta las razones de conveniencia publica, que la decidieron à admitir à Hernandez sin perjuicio de lo que V. Jt. resolviese sobre este particular, hubiera bastado para decidirla à favor de esta disposicion, el interes que devia prometerse de la correspondencia del Marques de la Romana à favor de esta Provincia limitrofe con la que ocupa su Exército, y la esperanza de que uniese sus recursos à nuestras necesidades la Junta de Castilla por medio de un vinculo, como el que establecia la agregacion de un Vocal suyo à esta de la Mancha.

Estas fueron las primeras noticias que tubimos de la existencia de la Junta de Castilla. Al primer paso de la admision de Hernandez fué consiguiente el meditar seriamente sobre los medios de sacar la utilidad conveniente de esta disposicion, y volviendo sobre el plan que hacia algunos dias ocupaba à la Junta de dar un espíritu de unidad à los acuerdos, y recursos de las Juntas inmediatas, que hiciesen mas útiles que hta. aqui sus grandes tareas, se resolvió al fin despues de largas discusiones embiar dos comisionados à la Junta de Castilla para que la instruyesen de estas ideas de la Junta y de los pasos, q. en favor

De esta disposicion se habian dado con la incorporacion del D^{ho}. Hernandez
Representante de Castilla, dexando para su regreso el dar parte á V. M. de
esta dilixencia con presencia del despacho que alcanzasen estos primeros
pasos, y el proponer lo que nos pareciese combeniente, para realizar el
plan en el caso que mereciese nuestra Soberana aprobacion. Llevaron
al mismo t^{po}. estrechos encargos de fomentar el espiritu publico, anun-
ciando á los Pueblos la existencia y vigilancia de nuestro Gobierno, los
esfuerzos de las Provincias, noticias de n^{ros}. Exercitos, Generales que los
mandan, disposiciones favorables de n^{ros}. generosos aliados á favor de n^{ra}.
causa, con todas las demas noticias que pudiesen hacer concebir á
aquellos Pueblos tan distantes de la comunicacion de los libros, las justas
y devidas esperanzas de nuestra libertad e independencia. Salieron los
comisionados, y habiendo tocado en su marcha en las Juntas de Suenca,
Guadalaxara y Soria, les pareció combeniente dar á estos patrióticos
cuerpos una idea de la mision que llevaban. Fue recibida la idea
con entusiasmo, y calculando sobre las ventaxas de la recíproca union,
que es la que puede salvarnos, los autorizaron con sus poderes para
la misma empresa. Llegados á la Junta de Burgos, fueron recibidos
con igual entusiasmo que de las demas. Oida su mision, confirmaron
al vocal Hernandez autorizando con un pleno poder para representar
en esta Junta los d^{tos}. y facultades de aquella, y ponderando la utili-
dad, y combeniencia de la union de autoridad y recursos, que se propo-
nian de las dos Provincias de Castilla, la aprobaron entrando en las
ideas de las demas Juntas, añadiendo la Consulta que juzgaban de-
bian hacer entre tanto á V. M. sobre este particular. Esto era lo justo
y lo que devia ser, y lo que esta Junta siempre supuso, y asi es que
n^{ros}. Comisionados no llevaron otra mision que la de anunciar y pro-
poner á la Junta de Castilla esta union y fraternidad, dexando el esta-
blecer las basas sobre que debia fundarse, para cuando unidas las
ideas en un mismo fin, se propusiese á V. M. y se confirmase
en debida forma el plan de esta importante operacion.

La vuelta de los Comisionados, y los documentos q^{to}
nos han presentado, nos han puesto en la ocasion, y en este mom.
es quando esta Junta superior conceptua oportuno hacer presente á
V. M. sus ideas para dar al Gov.^{no} de los países ocupados por el

enemigo, aquella *unidad* y *carácter*, que puede influir notablem^{te}. en las *ventajas* de todo el *Estado*.

Bá para tres años que una terrible lucha tiene ocupada la Nación en la *lgrā*. que sostiene contra las fuerzas mas colosales de todo el *Mundo*. El *Gobierno Supremo*, las *Juntas*, los *Generales*, los *Magistrados* y todas las *deemas* clases del *Estado* se fatigan, y seguramente ponen de su parte quanto alcanzan sus buenos deseos para llevar al cabo esta empresa; pero la falta de *unidad* que constituye la verdadera fuerza del *Estado*, hacen una ofrenda estéril de tantos y tan agigantados sacrificios. Este defecto bien conocido de todos los que observan, vá aumentando la inercia en n^{ras}. operaciones, al paso que multiplica al infinito las fuerzas y recursos del *Enemigo*. La belleza y prodigalidad de las piezas de una maquina, no constituyen su verdadero servicio y utilidad, sino la proporcion con que todas ellas en sus diferentes relaciones y movimientos se dirigen, y encaminan al fin y objeto á que es destinada. Conocido el mal es otro segundo daño el no aplicarle oportunamente el remedio. Es pues de todos el procurar establecer esta *unidad*, y del *Gobierno* contribuir á que tengan efecto estos deseos generales de la Nación. Nada sirven los esfuerzos individuales de las *Provincias* mientras ciñan á sus límites sus esfuerzos, sin acordarse de que hay una *Patria* que salvar. Es preciso mirar por el todo, aplicando los esfuerzos al punto donde combengan. El olvidarnos de este principio desde los primeros momentos de n^{ra}. gloriosa revolucion, es la causa de todos n^{ros}. males.

No basta solo la *union*, es preciso la *energía*, aunque esta puede con razon considerarse como hija de aquella. Es preciso igualar la guerra con los enemigos, e indispensable que el *Gov.^{no}* autorize los medios de ejecutarlo. ¿Diremos á pesar de quanto se ponderan los sacrificios de la Nación, que los Pueblos y particulares han contribuido para mantener el *Estado* con proporcion al voto pronunciado con la mayor solemnidad de vencer ó morir? Se llega á la gloria de estos dos extremos, conservando los *Ciudadanos* sus *combeniencias*? Si el enemigo para

destruirnos sabe aniquilar á los poderosos; ¿Por que nosotros para ser libres, y
fixar nuestros destinos, no hemos de tener energia para imitar con mejores
medios la conducta de aquellos, antes que una condescendencia criminal
ponga en manos del enemigo los recursos que malamente hemos respta-
do? Quando el dño. natural obliga como hoy á España á sostener una
guerra, desaparece á la vista de aquel el dño. de propiedad y los bienes
pertenecen todos al Estado.

El mismo camino sigue el espíritu publico, y
al paso que los Enemigos no disimulan el menor apice con los que
no les son adictos, nosotros nos desentendemos de una manera que toca
en los limites de la indolencia. No contentos con la vigilancia de
sus Gobernadores, y la continua circulacion de sus feroces decretos, han
erigido en todas las Provincias, Tribunales criminales dirigidos por
una legislacion tan barbara, y aflictiva, que si en brebe no halla
entre nosotros en debida oposicion, antidotos poderosos que equilibren
la fuerza de la impresion que han hecho en los Pueblos, es muy temi-
ble que el espíritu publico tan mal cultivado por nra. desgracia, lle-
gue á desaparecer enteramente de entre nosotros, privandonos del pri-
mer agente de nra. Revolucion.

La union de los enemigos al par de nra. desu-
nion, la poca influencia de sus rivalidades en el servicio, al pax
de las consecuencias de nuestras pasiones, el interes con que el mili-
tar auxilia, y sostiene las autoridades politicas, en cotejo con el abando-
no ó á lo menos indiferencia, con que se miran entre nosotros son sin-
stras muchas causas, un perenne manantial de ventajas y desventa-
jas, que nos arrastran al precipicio, y conducen al enemigo, al lo-
gro de lo que de otro modo no pudiera prometerse.

Deseando pues esta Junta Superior poner de su
parte los medios que pueden contribuir á alejar de nosotros parte
de esos males, despertar la energia, y conciliar el espíritu de unidad
si quiera entre las Juntas de las Castillas, para que dirigidas á un
fin sus operaciones bajo de los auspicios de V. M. puedan fructificar
sus tareas y recursos con mayor utilidad de la causa comun; la ha
parecido conveniente proponer á V. M. las bases que puedan servir
de fundam.^{to} á esta idea en caso de que sea de su Sover.^{no} agrado.

1.^a El espíritu de partido tan comun entre los hombres, trae diariamente consecuencias muy funestas á la sociedad, y aunque es imposible disipar esta propension de la naturaleza pueden sin embargo adoptarse medidas, que distrayendo esta pasión á distintos objetos, la debilite y cause menos oposicion al curso de los negocios. Este es uno de los agentes de la dislacion de las Juntas, que comp^{tas} de naturales de las Provincias que gobernaban, y de hombres que debian á ellas la distincion del mando, tenian por un desafuero perjudicial á los intereses de aquel suelo, el extender sus auxilios al beneficio de otras Provincias. Es pues preciso que para cimentar una union, que pueda producir la utilidad que se desea, se aleje de las Juntas esta preocupacion, y que considerandonos Españoles antes que Manchegos, Alcarreños, ó Burgaleses, se declare que las Juntas de Burgos, Soria, Guadaluara, Cuenca, y Mancha no son mas que una misma y sola Junta, considerandose cada una de ellas como una seccion de la principal, destinada en los diferentes puntos en q^d hoy se halla, y por consiguiente que todos sus Vocales respectivamente gocen en cada una de estas Secciones un voto, y Representacion igual á la que hoy tiene en su matriz.

2.^a Que todos sus recursos y fondos compongan una Tesoreria comun nombrandose por la Junta General de entre sus Vocales un Tesorero, que situado en el punto que se acuerde tenga una noticia exácta de los fondos que hay en cada Prov.^a, y pueda disponerse de ellos en beneficio comun quando lo exijan las circunstancias.

3.^a Todas las fuerzas particulares de estas Provincias se considerarán como Divisiones de un solo Exército, que lo compondrán la reunion de las fuerzas de estas Provincias, y sus Comandantes militares, lo serán de estas Divisiones quando combenga reunir las bajo de la direccion y mando de un Gen.^l acreditado.

4.^a Deverá nombrarse este por el Gobierno con el titulo de Comandante General de las fuerzas de ambas Castillas, ocupando con la Plana mayor el punto q^d le parezca

mas adecuado, y recibiendo las noticias por el orñ. q. se establezca de los Comandantes de las Provincias, mandará toda esta fuerza reunida, o separada, o como mas combenga a los intereses de la nacion segun las operaciones que medite, y lo exijan las noticias con que se halle de los intentos, y fuerzas del enemigo.

5.^a Como para las disposiciones politicas, y aun para la propuesta de lo que consideren útil en los planes militares las Juntas, es indispensable el mutuo acuerdo, y este no puede verificarse por correspondencia epistolar, atendidas las circunstancias del dia, deve cada Junta de dos a dos meses nombrar con los poderes e Instrucciones correspondientes dos Diputados, que se reúnan en un punto determinado. 6.^a acordar todo lo comben.^{te} al mejor gov.^{no} de las Provincias concurr.^{tes}. En ellas se dará parte de todo lo que se ha obrado p. cada una, y se establecerá lo que parezca mejor sobre cada uno de los art.^{os} que se examinen, dirigiendo spre. las miras á la utilidad comun. Antes de disolverse esta Junta Genl., se dará parte á V.M. de todo lo acord. y se cuidará en cada Junta de llevar á efecto quanto allí se determine, y esta Junta será presidida por el Comand.^{te} General, y habrá de Secretario uno de los Vocales para que se guarde el mayor secreto en deliberaciones de tanta importancia tomadas en medio del enemigo.

6.^a El espíritu publico padece mucho en las Prov.^{as} ocupadas. Los egoistas, los deviles, y los codiciosos que componen una gran parte de la Sociedad, son otras tantas materias dispuestas p.^a aumentar el partido frances, y enviviar el patriotismo sino hay un freno que los contenga: y asi como no habrá Exercitos segun aquella celebre maxíma de Clearco, mientras los Soldados no temen mas á su General que al enemigo, así tampoco habrá verdadera virtud patriótica, mientras nros. Ciudadanos no temen á lo menos tanto de nras. providencias como de las de los enemigos. Es pues preciso en cada Provincia de estas un Juzgado de infidencia que puede componerse del Corredor de la capital como Presidente y de dos Letrados que hagan este serv.^o por una corta ayuda de costa, que puede asignar V.M. de los fondos que produzca el fisco.

7.^a Es necesario asimismo formar un Reglam.^{to} para

este Tribunal, economizando todo lo posible los terminos y formulas, y señalando curso breve, y expedito à las causas.

2.^o Es indispensable determinar las facultades de las Juntas situadas en pais enemigo, y señalar con limites precisos, y expresiones intergiberables los que ha de haber entre ellas, y las autoridades conocidas en n^{ra}. legislacion. La ocupacion del enemigo, sus desordenes, y la necesidad de ocurrir al consuelo, y remedio de los Pueblos, los alistam.^{tos}, provis.^{es}, fabricas de arm^{as}; motur.^{as}, calzad^{as}; fortificaciones &^a dan bast.^{te} campo para señalar à las Juntas autor.^{ad} y facultad.^{es} q^d no choquen con las Autorid.^{es} conocidas, quanto mas que el inter.^{te} que debe unirnos mutuam.^{te} en la ardua empresa que nos ocupa, debe alejar toda sombra de celos de donde no deve haber mas que votos, y deseos de salvar la Patria.

Esta Junta Sup.^{or} despues de hacer por su parte q.^{to} le ha parecido para llenar los deberes de su instituto, cree haber desempeñ.^{do} las obligaz.^{es} de su concien.^a con hacer à V. M. esta expos.^{on} sin mas objeto, q.^d el de mejor.^r algun tanto n^{ra} situaz.ⁿ; si sus ideas merecen la aprob.ⁿ de V. M. tendrá la glor.^a de haberlas in.^{as} sin.^{do}, y si de otro modo pareciesen menos conf.^{mes} à las circunt.^{as} o à otras sup.^{es} dispos.^{es} de V. M. q.^d deben obrar con may.^r utilid.^d en el todo de la gran mag.^{na} del Est.^{do}, en este caso la misma in.^{as} admiss.ⁿ de esta prop.^{ta}, será un argum.^{to} q.^d lleve en hombros de la esper.^{za} n^{ros} deseos de ver el breve result.^{do} de planes de mayor utilidad, y combeniencia.

Dios gñe. à V. M. m.^{da} a. Elche de la Sierra

7. de Enero de 1811.

Señor

Don Juan de los Rios
Presid.^{te}

Torres Ariz y Amador

Josef M.^a Exco.^{ra}
Hallada

Domingo Maria Cordoba

Fran.^{co} Toribio
Herrera

Por acuerdo de la Junta.

Leon de Hormaechea

Secret.^o

+

M. P. S.

Dispusimos a V. A. la adjunta
representacion, para que siendo a
su supexion agrado, se sirva poner
la en manos de S. M., manifes-
tandole con esta ocasion los vivisi-
mos deseos, que nos animan de em-
plearnos en su obsequio, y exexci-
tar nuestra obediencia en el cumpli-
miento de los preceptos, que tenga
a bien comunicarnos.

Nuestro Señor que. L. C. P. de
V. A. los muchos años, que necesita
esta Monarquia. Belbierre el
Pinar y Diciembre 6 de 1810.

M. P. S.
A. L. de V. A.

Jph. Ortiz Covarrubias Melquiades Ant. Ortiz
Pedro Gordo Cobarrubias
Eulogio José
de Muroff

—
Señor.

El Exmo. Marques de la Romana, infatigable en fomentar el espíritu de los Pueblos, para que su esfuerzo se dirija contra los Enemigos de nuestra libertad eligió interinamente y previa la Consulta de V. M. por representante de la Castilla en la Junta Superior de la Mancha a D.^{no} Fr.^{co} Tonibio Hernandez, Cuna Pannoco de Torrecilla del Valle en el Obispado de Valladolid. Esta medida patriótica tubo por objeto el alarmar a la fiel Castilla, y hacer para ello extensiva a este Reyno la providencia, que se acuerda con dho representante emanasen de la Junta de la Mancha. Colocado en ella con singular placer el Presvitero Hernandez, manifestó ser los deseos de dho Exmo, que reunido el poder, y establez.

la hermandad de ambas Castillas
pusiesen estas una barrera
impenetrable á los ambiciosos re-
cursos del tirano. Conoció desde
luego la Junta de la Mancha
la utilidad del proyecto, y se acuer-
do con Hernandez, y con arreglo
á las noticias e instrucciones, que
este recibís de dho Excmo., comisi-
onó á los Licen^{dos} D.ⁿ Joaquin Go-
mez, y D.ⁿ Ramon Rodríguez Velasco,
para indagar el paradero de esta
Junta, cuya existencia era noto-
ria á aquel, pero ignorada de
casi toda la Nación por las cau-
sas expuestas á V. M. en la re-
presentacion dirigida desde esta
Villa en el día 30. del mes pasado.
Envolvió á ambos la Comision de
Gomez y Rodríguez el objeto de
intervenir á estos Países de la exis-
tencia de V. M. que sabiamente
governaba la Monarquía, y la
á los poderosos Ejercitos que lu-
chaban por salvarla, inflamán-
do de este modo el espíritu público,
que creían adormecido, pero su
principal sistema consistía en
consolidar la union de ambas

Castillas, sistema, para el que
su celo patriótico habia dado no
pequeños pasos, reuniendo para
plantificar aquel las voluntades
de las Juntas hiponiones de Quencia,
Guadalajara, y Sorica. Lleno de
temor y gozo a esta Junta lo an-
doso y util el proyecto, pero pre-
valeciendo aquel por considera-
cion a su insuficiencia para
tan basta empresa, y no dudando,
que podia graduarse de criminal,
a pesar de su voluntad sana, el
menor paso dirigido a establecer
un proyecto tan grandioso, tomó
el partido de acordar, que inte-
ligenciando a V. M. lo ocurrido
hasta ahora, se le consultase, como
lo hace por medio del Consejo de
Regencia, si para establecer
el Plan de la hermandad de
ambas Castillas cree oportuna
la reunion en parase acomoda-
do de un vocal de cada una de
las Juntas mencionadas, quienes
haciendo ver las fuerzas, recun-
sos, y estado de sus respectivas
Provincias, acuerden los bases,

sobre que hade realizase la con-
fraternidad, y convenidos en ella,
las comuniquen á las Juntas, y
donde dimanen, para con su apro-
bacion elevarlas á noticia de
V. M., quien en su vista deter-
minará lo mas conducente á la
felicidad y la Monarquía. Este
medio, señores, nos ha parecido el
mas oportuno tanto para ale-
jar todo motivo de desconfianza,
como para acentar en el asunto
principal, pues que la notoria
sabiduría de V. M. sabrá pesar
todas las circunstancias y razo-
nes, que deben tenerse presente;
bien sea para llevarlo á cabo, ó
ya para suspender todo procedi-
miento, que diga á el referencia,
quedando nosotros tranquilos
hasta ver su Real determina-
cion, á la que nos atemperare-
mos en un todo como fieles y
vasallos, y verdaderos amantes
de la gloria de nuestra Nación,
practicando e intentando en la
ejecucion de las facultades, que

V. M. nos tiene dispensada,
todo quanto alcance nuestra
posibilidad, y den x si las singu-
lares ocurrencias x este estable-
cimientos.

Vuestro señor quando
L. C. R. P. x V. M. los
muchos años que esta Monar-
quia necesita. Belbiente el
Pinar y Diciembre 6 x 1810.

Señor

A L. R. P. de V. M.

Jph. Ortiz Covarrubias Melquiades Ant. Ortiz
Cobarrubias
Pedro Torales
Eulogio José
de Murillo